



Se estará a lo convenido en la legislación vigente y dentro del marco normativo del Convenio Colectivo 130/75 y sus eventuales modificaciones

XIII. COMUNICACIÓN A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

En caso de utilizar la empresa contratos promovidos, de la ley 24013 o 24465, o contratos con periodo de prueba, como contratos de aprendizaje, deberá en todos los casos, formalizar los mismos por escrito, en copias suficientes para que una de ellas quede en poder del trabajador, y otra de las copias, deba ser entregado a la Organización Sindical, dentro de los treinta días de suscripto el mismo.

En caso de incumplimiento con la presente norma, el contrato será considerado de pleno derecho, como contrato por tiempo indeterminado.

XIV. VACACIONES

Las vacaciones deberá otorgarse en el marco del artículo 150 y concordantes de la LCT (t.o).

Sin perjuicio de ello, la empresa podrá fraccionar y otorgar el periodo que exceda de catorce días en cualquier época del año. El fraccionamiento de las vacaciones a solicitud de la empresa implica el pago o el otorgamiento al trabajador de un día adicional por cada fracción que esta realice.

La empresa deberá comunicar a la organización sindical dicho fraccionamiento a los efectos que la misma acredite el cumplimiento de lo expresado en los párrafos precedentes.

XV. REMUNERACIONES :

Se establece el siguiente régimen remuneratorio, conforme las categoría establecidas en este convenio, a saber:

CATEGORIA	SALARIO
Cajero.	\$ 450.
Cajero principal	500.
Operador de ATM Punto fijo.	400.
Operador de ATM Punto fijo.	400.
Agente de programación	450.
Agente de programación	500.
Agente de programación	500.

La categoría con garantías enmarcadas en el punto VIII y Anexo percibirán una remuneración horaria básica de \$ 2,50.-

Las remuneraciones y asignaciones establecidas por la presente convención son mínimas, no impidiendo el otorgamiento de incentivos a la producción y/o asignaciones superiores por acuerdo de partes o decisión unilateral del empleador. Asimismo el presente no afectará las remuneraciones que en más estuvieran percibiendo los trabajadores a la fecha de la firma del presente convenio, quienes la continuarán percibiendo.

No será excluida ninguna remuneración bajo ningún concepto, o forma de pago de las mismas, de las leyes jubilatorias, leyes contribución de asignaciones familiares, aportes por obra social, y las contribuciones sindicales establecidas en la presente convención, como las correspondientes a los trabajadores afiliados a la Organización Sindical.